

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 39

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-06-2004

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 16 DE 9 DE MARZO DE 1994 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25083

Publicada el: 30-06-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. PENAL

Palabras Claves: Extranjeros, Requisitos exigidos, Dinero, Banco Central, Contrabando

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.182

Rollo: 535

Posición: 1517

notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial.

- d) Presentar al Comité a través de los canales diplomáticos correspondientes un informe detallado de las medidas tomadas por la República de Panamá para el cumplimiento de las Resoluciones 1493(2003) y 1533(2004).

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO ...

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 39
(De 28 de junio de 2004)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°16 de 9 de marzo de 1994 y se adoptan otras medidas.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1994 se estableció que toda persona que ingrese al territorio nacional está en la obligación de declarar las sumas de dinero u otros valores convertibles de dinero que traiga consigo.

Que la obligación de declarar el dinero u otros valores convertibles en dinero debe hacerse mediante el formulario "Declaración Jurada del Viajero", cuya elaboración y control corresponde a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°16 de 9 de marzo de 1994 se estableció la confidencialidad de la información que se recoge en dicho formulario por parte de la Dirección General de Aduanas.

Que las disposiciones concernientes a la obligación de declarar dinero u otros valores convertibles en dinero fueron adoptadas en su momento para asegurar que las mismas no fuesen producto del tráfico ilícito de drogas.

Que las nuevas disposiciones legales vigentes tipifican como delito el blanqueo de capitales.

Que se hace necesaria la adecuación de las normas administrativas correspondientes,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente responsable por la recepción y custodia de la información contenida en los formularios "Declaración Jurada del Viajero" que le sean presentados por las personas al ingresar el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Aduanas está autorizada para crear oficinas conjuntas con otras instituciones de seguridad del Estado destinadas a recibir, clasificar y procesar la información contenida en las Declaraciones Juradas del Viajero.

ARTÍCULO 3°: Se modifica el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N°16 de 9 de marzo de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 3°: La información que se detalle en los formularios será manejada en estricta reserva por la Dirección General de Aduanas y las instituciones de seguridad del Estado que participen en las oficinas conjuntas.

La Dirección General de Aduanas, como autoridad competente, sólo comunicará la información contenida en los formularios a solicitud escrita del Ministerio Público y, de forma continua y permanente, a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

Parágrafo: La Dirección General de Aduanas podrá remitir tanto copias de las Declaraciones Juradas del Viajero, como imágenes, datos e informes a las entidades autorizadas para recibir dicha información, para lo cual utilizará los medios tecnológicos de que disponga”.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto N°16 de 9 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 5°: Este Decreto Ejecutivo entra a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de junio de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas